

## Otorgan "Bono Excepcional Anticorrupción" a Jueces Penales Especiales y Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción

### DECRETO SUPREMO Nº 232-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los actos de corrupción realizados en el Gobierno de la década pasada, han ocasionado la apertura de una serie de investigaciones jurisdiccionales con características especiales;

Que, estas investigaciones requieren condiciones y exigencias especiales para los Magistrados Jueces y Fiscales que las dirigen;

Que, para los procesos instaurados o que se instauren Contra la Organización Criminal liderada por los investigados Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, se han designado Jueces Penales Especiales y Fiscales Provinciales Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios;

Que, por las funciones de carácter excepcional y de manera exclusiva, que realizan estos magistrados, es de justicia otorgarles un Bono Excepcional Anticorrupción diferente de los ingresos establecidos en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 114-2001; y que seguirán percibiendo por el período en que dichos Jueces y Fiscales ejerzan esas funciones especiales; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Otórguese a los Jueces Penales Especiales, así como a los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, un "Bono Excepcional Anticorrupción" equivalente a la suma de S/. 2 400,00 (Dos mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) mensuales.

El referido Bono sólo se percibirá por el período en que dichos Jueces y Fiscales ejerzan esas funciones especiales.

El "Bono Excepcional Anticorrupción" no tiene carácter remunerativo ni pensionable, así como tampoco sirve de base de cálculo para beneficio alguno. Cualquier disposición en contrario es nula de pleno derecho.

**Artículo 2.-** Precísase que la percepción del "Bono Excepcional Anticorrupción" no es incompatible con los ingresos establecidos en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 114-2001.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO OLIVERA VEGA  
Ministro de Justicia